



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN No. 201-3241**

**De 11 de abril de 2023**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Por la cual se publica la lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, en cumplimiento de los parágrafos 2, 3 y 4 del artículo 318-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005. Ley 49 de 17 de septiembre de 2009. Ley No.52 de 27 de octubre de 2016 y Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021".

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establecen en sus artículos 5 y 6, que el director general de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No.52 de 27 de octubre de 2016 y Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021, establece el pago del tributo denominado tasa única por las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas al momento de su inscripción y en los años subsiguientes para mantener plena vigencia.

Que con base en el parágrafo 2 del artículo 318-A del Código Fiscal, la falta de pago de la tasa única por tres períodos consecutivos tendrá efecto de suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica.

Que tal como indica el parágrafo 3 del artículo 318-A del Código Fiscal, la suspensión de los derechos corporativos de una persona jurídica tendrá los efectos siguientes mientras dure dicha suspensión:


1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad de hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, ésta podrá:

- a. Hacer una solicitud de reactivación.
- b. Gestionar la defensa de cualquier proceso gestionado en su contra.
- c. Continuar los procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de su suspensión.

Que en atención a los parágrafos 4 y 6 de la excerta legal antes citada, una vez inscrita la suspensión de la persona jurídica en el Registro Público de Panamá, la persona jurídica contará con el plazo de un año para ser reactivada, no obstante, expirado el plazo de un año sin que se haya producido la reactivación de la persona jurídica, el Registro Público de Panamá, procederá con la disolución y, como consecuencia, dicha persona jurídica se entenderá disuelta de manera definitiva, con todos los efectos jurídicos que ello conlleva.





Que corresponde a la Dirección General de Ingresos, remitir los reportes al Registro Público de Panamá, informando sobre aquellas personas jurídicas que se encuentran morosas por tres años consecutivos, el cual deberá publicar y promover su amplia difusión; a efectos de que el Registro Público de Panamá, suspenda los derechos corporativos a las personas jurídicas que incurrieron en dicha morosidad y que los interesados puedan promover su reactivación durante el período de dos años, de conformidad con la norma vigente y lo que dispone el parágrafo 5 del artículo 318-A del Código Fiscal, que establece que el organismo de administración, accionista, socio, agente residente o cualquier tercero interesado que solicite la reactivación de la persona jurídica suspendida, deberá pagar una multa por reactivación de mil balboas (B/.1,000.00) a la autoridad competente que dictó la orden de suspensión y subsanar las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Que por las consideraciones antes expuestas y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 318-A del Código Fiscal y sus modificaciones, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. PUBLICAR** la siguiente lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos en concepto de tasa única, la cual constituye el **ANEXO TOMO II**, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte íntegra de la presente resolución.

**SEGUNDO. ORDENAR** la anotación de la marginal de suspensión de la persona jurídica de sus derechos corporativos, en el Registro Público de Panamá, que se encuentren morosas en el pago de su tasa única por un período de tres años consecutivos.

**TERCERO. REMÍTASE** copia de la presente resolución y su anexo al Registro Público de Panamá, a efectos de su anotación.

**CUARTO. ORDENAR** la publicación de la presente resolución y su anexo en Gaceta Oficial.

**QUINTO. COMUNICAR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Parágrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 318-A del Código Fiscal, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Ley No.49 de 17 de septiembre de 2009, ley No.52 de 27 de octubre de 2016, Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No.435 de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PDGT/GUH/BIPR/mac/m

PUBLICO DE GRACIA TETA DA  
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
SECCIÓN DE PRESCRIPCIONES Y NOTIFICACIONES

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 14 de 4 de 2023

Funcionario que autentica